REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo nueve de dos mil veintitrés

RADICADO:	05001 31 05 018 2017 00012 00
DEMANDANTE:	BLANCA INÉS SÁNCHEZ
DEMANDANDO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO

En el presente proceso ordinario laboral promovido por la señora BLANCA INÉS SÁNCHEZ contra COLPENSIONES, con radicado único nacional 05001 31 05 018 2017 00012 00, teniendo en cuenta que mediante providencia del pasado cinco de julio de dos mil veintidós, el Despacho aprobó las costas del proceso; y que, frente a dicha providencia, la apoderada de la parte demandada, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación; esta judicatura pasa a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Deviene oportuna la interposición del recurso de reposición, conforme el artículo 63 del CPTYSS, por cuanto la providencia recurrida se notificó en estado N° 111 del 06 de julio de 2022, y el recurso se radicó el mismo día.

Fincó la apoderada de la demandada COLPENSIONES, su inconformidad con la liquidación de costas presentada por este Despacho en providencia citada anteriormente, en donde se fijaron como agencias en derecho la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($12.515.468). Argumenta la recurrente que:

> "De conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, las costas deberán ser reguladas por el Juez que las impone con justicia y equidad, y en el caso presente deberían ser revisadas, por cuanto se fijaron en cuantía $12.51.568 (10.70%), cuando según el artículo 5 del citado Acuerdo, el máximo que podría imponer era de:
>
> *ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:*
> *1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En única instancia.*
> *A (…) En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.*
>
> Que, para el caso bajo examen, si la condena fue de $116.822.516, por el 7.05% que sería el máximo en el caso de haber prosperado todas las pretensiones, equivaldría a $8.235.987.38, y no en $12.515.468 (casi un 11%)."

Así las cosas, solicita se reponga el auto de fecha 5 de julio de 2022, y regular las costas procesales, conforme el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, se procede a resolver de la siguiente manera:

Sea lo primero advertir que la imposición de las costas procesales obedece a un criterio objetivo, el cual indica que las costas serán a cargo de la parte vencida en juicio; y en el presente asunto, quedo claro que el ad quem confirmó en una parte la sentencia del 29 de enero de 2019 y modifico la misma, en lo referente, a que el retroactivo pensional, al que tiene derecho la demandante, causado entre el 20 de octubre de 2013 y el 31 de diciembre de 2018, asciende a $116'822.516 y no a $116'873.522 como se había definido en providencia de primera instancia, modificando así, el valor que se tuvo en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las agencias en derecho.

Conforme con lo anterior, se repondrá la decisión de aprobar las costas liquidadas de primera instancia, considerando el monto asignado por concepto de retroactivo pensional, al que tiene derecho la demandante, causado entre el 30 de octubre de 2013 y el 31 de diciembre de 2018, a consecuencia de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, para finalmente, incluir en la liquidación de las costas, el valor modificado por el ad quem de la siguiente manera:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera instancia modificada	$8.761.688
Agencias en Derecho	Segunda instancia	$0.0
Gastos		$0.0
TOTAL COSTAS		**8.761.688**

En letras: **ocho millones setecientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos.**

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema. Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE**:**

PRIMERO: REPONER el auto del 05 de julio de 2022, que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión, para en su lugar, incluir en la liquidación de las costas, el valor reseñado por el ad quem de la siguiente manera:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera instancia modificada	$8.761.688
Agencias en Derecho	Segunda instancia	$0.0
Gastos		$0.0
TOTAL COSTAS		**8.761.688**

En letras: **ocho millones setecientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos.**

SEGUNDO**:** Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema, las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estado Nº 76 de mayo 10 de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria